

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

### **NOTAS DEL AUTOR**

**Improcedencia de invocar el secreto profesional, en relación con actos de corrupción de los que conozca el revisor fiscal en ejercicio de las funciones que le son inherentes.**

En comunicado de prensa la Corte Constitucional informa que según fallo en Sentencia C-200/12, concluyó que el secreto profesional que se garantiza a otras profesiones liberales, no puede equipararse a la actividad misma que cumple el contador público como revisor fiscal. Este revisor no debe asumir la defensa de ninguna persona en una investigación administrativa o judicial, como quiera que no se entera de los hechos a partir de la narración de un cliente, sino a partir del ejercicio de auditoría que le es propio, para lo cual da fe pública de las actuaciones que revisa y tiene claros deberes tanto con los socios de la empresa como con la sociedad. De ahí que, el deber de denunciar posibles hechos de corrupción no constituye una limitación al secreto profesional, sino que es un desarrollo de las tareas que le fueron asignadas y que están intrínsecamente relacionadas con el ejercicio de su labor. Por último, la Corte consideró que esa obligación en cabeza del revisor fiscal no implica la vulneración del debido proceso. En efecto, el deber que le asiste, no significa la imputación de delitos, sino la puesta en conocimiento de las autoridades competentes, quienes serán las que, con sujeción a los principios constitucionales y el debido proceso, adelantarán las investigaciones que considere necesarias.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90**

### **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **NORMATIVIDAD**

- 1. Resolución 1457 del 28 de febrero de 2012 (CAN)**  
Aprobar el Reglamento de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario.
- 2. Resolución 1456 del 28 de febrero de 2012 (CAN)**  
Establecer los criterios para determinar el valor en aduana en ciertos casos especiales en los que no sea posible aplicar el método principal del Valor de Transacción ni los secundarios, ni aun considerando la flexibilidad contemplada en el método del “Último Recurso”, debido a la particular naturaleza de las mercancías que se han de valorar, o por las circunstancias de las operaciones determinantes de la importación, o porque se presenta un cambio de régimen o destino aduanero.
- 3. Convenio entre la República de Colombia y la República Checa del 21 de marzo de 2012 (Minexerior)**  
Para evitar la doble tributación en relación con el impuesto de renta.
- 4. Decreto 573 del 21 de marzo de 2012 (Mincomercio)**  
Por el cual se establece el procedimiento para la aplicación de medidas de Salvaguardia Especial Agrícola convenidas en los acuerdos comerciales internacionales vigentes para Colombia.
- 5. Decreto 563 del 16 de marzo de 2012 (Minhacienda)**  
Por el cual se establecen los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y socios.
- 6. Decreto 561 del 16 de marzo de 2012 (Minhacienda)**  
Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso 3° del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2012.
- 7. Decreto 469 del 06 de marzo de 2012 (Minexerior)**  
Por medio del cual se promulga el “Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio” y su “Protocolo”, suscritos en Berna, el 26 de octubre 2007.
- 8. Decreto Extraordinario 139 del 28 de febrero de 2012 (Alcaldía de Cali)**  
Establece el Procedimiento Tributario del Municipio de Cali.
- 9. Resolución 465 del 30 de marzo de 2012 (Superfinanciera)**  
Certificar en un **20.52%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2012.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **10. Resolución 2172 del 23 de marzo de 2012 (DIAN)**

Por medio de la cual se establecen los procedimientos para la presentación de las Declaraciones Informativas Individual y Consolidada Precios de Transferencia – Formularios 120 y 130 y se adoptan el contenido y las características técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondientes al año gravable 2011 y fracción de año 2012.

### **11. Resolución 024 del 14 de marzo de 2012 (DIAN)**

Por la cual se solicita información con relevancia tributaria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 631-3 del Estatuto Tributario, se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega.

### **12. Resolución 023 del 14 de marzo de 2012 (DIAN)**

Por la cual se solicita información con relevancia tributaria a los Operadores de Telefonía celular, conforme al artículo 631-3 del Estatuto Tributario, se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

### **13. Resolución 020 del 06 de marzo de 2012 (DIAN)**

Por la cual se modifican los plazos para presentar información tributaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, establecidos en las Resoluciones 011423, 011425, 011427, 011428 y 011429 de 2011 y se modifican el Parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 011428 de 2011 y el Parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 011429 de 2011.

### **14. Resolución 180258 del 28 de febrero de 2012 (Minminas)**

Por la cual se definen los valores de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación para efectos del cálculo del IVA, a partir del mes de marzo del año 2012.

### **15. Resolución 019 del 28 de febrero de 2012 (DIAN)**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 12761 de 2011(Declarantes Electrónicos).

### **16. Resolución 017 del 27 de febrero de 2012 (DIAN)**

Por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio por el año gravable 2011, por parte de las personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas, obligadas a llevar contabilidad, y se señalan los formatos y especificaciones para el suministro de la información con relevancia tributaria de los contribuyentes y no contribuyentes para efectos de control tributario.

### **17. Resolución 186 del 22 de febrero de 2012 (Minambiente)**

Por la cual se adoptan Metas Ambientales, de que trata el literal j) del artículo 6° del Decreto 2532 de 2001 y el literal e) del artículo 4° del Decreto 3172 de 2003.

### **18. Resolución 055 del 17 de febrero de 2012 (Secretaría Hacienda Distrital)**

Por la cual se modifica la Resolución SDH-000659 del 29 de diciembre de 2011.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90 Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 19. Resolución 3568 del 09 de febrero de 2012 (SHD)**  
Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, devueltos por correo por causal diferente a “dirección errada.
- 20. Resolución 937 del 06 de febrero de 2012 (Supernotariado)**  
Por la cual se modifica la resolución número 11439 de 29 de diciembre de 2011, por la cual se actualizan las tarifas notariales y los rangos de los actos en el mismo porcentaje de la inflación esperada para el año 2012.
- 21. Circular Externa 007 del 02 de marzo de 2012 (DIAN)**  
Por la cual se derogan proformas y formatos con el fin de suprimir trámites innecesarios.
- 22. Circular Externa 115-002 del 14 de marzo de 2012 (Superfinanciera)**  
Proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera con estándares internacionales.
- 23. Circular Externa 002 del 07 de marzo de 2012 (Supertransporte)**  
Aplicación voluntaria de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF (Decretos 4946 del 30 de diciembre de 2011 y 403 del 21 de febrero de 2012).
- 24. Circular Externa 020 del 06 de marzo de 2012 (Supesociedades)**  
Libros de contabilidad – no requieren inscripción en el registro mercantil y pueden ser llevados en archivos electrónicos.
- 25. Circular 015 del 02 de marzo de 2012 (DIAN)**  
Por la cual se precisan las instrucciones para el diligenciamiento de algunas casillas del Formulario Modelo N° 110.
- 26. Circular 008 del 01 de marzo de 2012 (Mincomercio)**  
Acuerdo de Libre Comercio con los Estados AELC, en el sector automotor y al Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia, al Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega, y al Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza.
- 27. Circular 008 del 27 de febrero de 2012 (Supercomercio)**  
Instruir a las Cámaras de Comercio del país sobre la forma en que deberán asumir los registros a que se refiere el artículo 166 del Decreto-ley 019 de 2012.
- 28. Proyecto de Ley 191 del 16 de marzo de 2012 (Congreso)**  
Este proyecto de ley está encaminado a reglamentar la práctica reiterada y continua que en los últimos años han venido realizando las grandes superficies y/o hipermercados, la cual consiste en solicitudes en cabeza de sus empleados hacia los consumidores con el fin de recibir una parte del cambio monetario de cada usuario al momento de pagar los productos y destinarlos a sus propias Fundaciones a través de donaciones.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### ***JURISPRUDENCIA***

#### **ADUANAS**

**1. Sentencia 2000-01 del 12 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)**

De conformidad con lo anterior, es claro que no prosperan las pretensiones de la demanda respecto de la TESA liquidada en las declaraciones de importación presentadas entre el 3 de enero y el 19 de septiembre de 2001, puesto que en ese lapso los artículos 56 y 57 de la Ley 633 de 2000 se encontraban vigentes y, por ende, correspondía a la demandante pagar la tasa especial por servicios aduaneros como en efecto lo hizo. No ocurra lo mismo con las declaraciones de importación presentadas entre el 20 de septiembre y el 19 de octubre de 2001 por LABORATORIOS WYETH INC., romo quiera que para esa fecha los artículos que facultaban a la DIAN para exigir y recaudar la TESA habían perdido vigencia luego de ser declarados inexequibles por la Corte Constitucional en sentencia C-992 de 19 de septiembre de 2001, decisión que surtió efectos a partir del día siguiente a la fecha en que fue proferida, es decir, a partir del 20 de septiembre de 2001.

**2. Sentencia 17652 del 26 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

Por su parte, los artículos 95 del Decreto 1909 de 1992 y 43 de la Resolución 1794 de 1993, establecían que la administración, dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que declara el incumplimiento de la obligación y ordena la efectividad de la póliza, puede iniciar la correspondiente acción de cobro de tributos y sanciones. Si no lo hace en esa oportunidad se entiende que ha operado la prescripción de la acción ejecutiva.

#### **CAMBIOS**

**3. Sentencia 17729 del 13 de octubre de 2011 (Consejo de Estado)**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la aludida restricción está prevista, de manera, expresa en el régimen de cambios, y dado que la ley se presume conocida por todos, - máxime tratándose de una importante empresa, y de larga trayectoria-, era deber de la sociedad Incauca S.A. utilizar los procedimientos establecidos en la ley para los fines que fueron creados. Este es el criterio que orienta la legislación cambiaria, pues, en la efectividad de sus normas descansa, en buena parte, la economía del país. En el caso en estudio es evidente que la actuación desarrollada por la sociedad le causó un perjuicio al Estado, porque generó una distorsión en el mercado cambiario, al dársele una destinación diferente a las divisas consignadas en la cuenta precitada.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90 Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **CONSTITUCIONAL**

#### **4. Sentencia C-913 del 06 de diciembre de 2011 (Corte Constitucional)**

Declarar **INEXEQUIBLE** las expresiones "(...) de al menos el quince por ciento (15%) de las acciones o participaciones", y "(...) de al menos el quince por ciento (15%) de las acciones o participaciones ", contenidas en el literal c) del inciso segundo del artículo 254 del Estatuto Tributario, tal como fue modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010. Como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de las citas expresiones, la norma citada tendrá el siguiente contenido normativo: "*c) Para tener derecho al descuento a que se refiere el literal a) del presente artículo, el contribuyente nacional debe poseer una participación directa en el capital de la sociedad de la cual recibe los dividendos o participaciones (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto). Para el caso del literal b), el contribuyente nacional deberá poseer indirectamente una participación en el capital de la subsidiaria o subsidiarias (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto)*".

#### **5. Sentencia C-878 del 22 de noviembre de 2011 (Corte Constitucional)**

Declarar la **EXEQUIBILIDAD** del inciso final del artículo 8° de la Ley 1430 de 2010, en el entendido de que el término allí previsto consagra una prescripción especial a la facultad sancionatoria, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

### **IMPUESTO AL PATRIMONIO**

#### **6. Sentencia 34-01 del 10 de febrero de 2012 (TAC)**

Dado que la discusión jurídica en relación con la base gravable del impuesto al patrimonio que debía regir por el año gravable 2005 para las Cajas de Compensación familiar en el proceso adelantado ante el Consejo de Estado es básicamente la misma que en el presente proceso, resultaría redundante, proceder a un nuevo análisis que en últimas nos llevaría a la misma conclusión esgrimida tanto en los Conceptos de la DIAN como en la Sentencia del Consejo de Estado, máxime si se tiene en cuenta que el apoderado en los dos procesos es la misma persona y los argumentos son los mismos.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **7. Sentencia 16692 del 13 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En el caso concreto, habida cuenta de que ningún cargo de la demanda prosperó, la sanción es procedente, puesto que se encuentra probado que la parte actora omitió ingresos, incluyó costos, gastos y deducciones improcedentes. Para la Sala, en todo el análisis hecho no se advirtió la diferencia de criterios.



## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90**

### **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **8. Sentencia 16760 del 02 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)**

Para la Sala, entonces, tanto en el procedimiento administrativo tributario como en el judicial que se adelanta ante esta jurisdicción, se sigue aplicando el principio de la carga de la prueba, según el cual, "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, (artículo 177 del C.P.C.). De manera que, el que alega la pérdida de los bienes por hurto debe demostrar, al menos, la sustracción o el apoderamiento por parte de terceros, sin que baste la denuncia penal, pues, conforme se precisó, la denuncia es un simple documento informativo de hechos y conductas presumiblemente delictivas.

#### **9. Sentencia 18426 del 26 de enero de 2012 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, al estar acreditado con los diferentes medios de prueba valorados conforme a las reglas de la sana crítica, el valor pagado al contribuyente ordenado en sentencia judicial e ingresado a su cuenta personal, la suma reembolsada de las indemnizaciones; giradas por el contribuyente a sus clientes, el valor de los honorarios pagados al contribuyente, junto con las pruebas de descargos de la parte demandante, con las cuales no demostró que parte de estos hubieran sido entregados a la otra apoderada, permitió establecer la sumas a adicionar por ingresos no declarados. Por tanto, la Administración en sus actos no incurrió en dar por demostrados hechos que no lo estaban y tampoco omitió tener por acreditados aquellos que si lo eran e influían en la decisión, por consiguiente se desestimaré el cargo.

#### **10. Sentencia 131-01 del 06 de diciembre de 2012 (TAC)**

Sobre el particular, se debe reiterar que la procedencia de la deducción está supeditada a que las inversiones realizadas recaigan en activos fijos reales productivos excluyendo aquellos bienes que no tienen tal naturaleza como ocurre en el caso del inmueble mencionado, el cual no participa directamente en la realización del proceso productivo a fin de generar ingresos para la compañía, pues no es allí donde WINNER desarrolla este proceso y la destinación de tales bienes está referida a tareas de apoyo técnico y administrativo y a mantener el nivel productivo de las máquinas de juegos con las cuales desarrolla su objeto social.

#### **11. Sentencia 18177 del 13 de octubre de 2011 (Consejo de Estado)**

Si bien otras facturas fueron entregadas a la sociedad en el año 2005, de las mismas se puede establecer que la prestación del servicio o la adquisición del bien se realizó en el año 2004 y que por razones del cierre contable y fiscal debían ser pagadas en el año siguiente. Es decir, que en algunos casos se puede establecer claramente que los bienes y servicios que soportan el pasivo por el año 2004 sí correspondieron a esa vigencia gravable, los cuales se tendrán en cuenta para aceptarlos en esta instancia, pues con tales operaciones se puede sustentar la existencia de un pasivo real para el año gravable 2004.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90**

### **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **IVA**

#### **12. Sentencia 45-01 del 18 de enero de 2012 (TAC)**

De acuerdo con la citada disposición la adquisición de bienes corporales muebles gravados con el Impuesto sobre las Ventas, bien sea para su propio consumo, **o bien para entregarlo gratuitamente a un tercero**, causa el impuesto sobre las ventas.

#### **13. Sentencia 276-01 del 13 de diciembre de 2011 (TAC)**

Aplicando dicho concepto a la situación fáctica que se analiza se puede concluir que quien retira mercancías del inventario para tenerlas como activos propios se encuentra en situación diferente al tercero que las adquiere con un valor agregado de instalación y puesta en funcionamiento, lo que debe dar lugar a un tratamiento tributario distinto en cada caso, que para el efecto se traduce en una base gravable distinta. Para el vendedor que retira para sí las mercancías, la base gravable será el valor comercial de compra y para el tercero comprador el valor comercial al momento de la venta.

#### **14. Sentencia 63-00 del 07 de diciembre de 2012 (TAS)**

Es claro dentro de este contexto que Conix S.A. si tenía dentro del giro ordinario de sus negocios la vocación de enajenar los bienes que compraba para realizar su actividad rentística, tal como plenamente se depende de las facturas citadas, pero que equivocadamente la DIAN permaneció apegada al texto de los contratos que mencionaban el retorno de los equipos alquilados, cuando en la práctica se está demostrando otra cosa y fue esa la razón que la llevó a vulnerar las normas legales y constitucionales que le permitían al contribuyente efectuar las operaciones de impuestos descontables que realizó en su declaración privada y que por esta divergencia de interpretación jurídica la DIAN modificó.

#### **15. Sentencia 18042 del 27 de octubre de 2011 (Consejo de Estado)**

De esta manera, encuentra la Sala que el servicio de practicaje prestado por la sociedad actora se encuentra comprendido dentro de la reglamentación del artículo 4 del Decreto 1372 de 1992, como servicio excluido del impuesto sobre las ventas, y por ende, se procederá a declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, teniendo en cuenta que en ellos se negó el cese de responsabilidad en el IVA con fundamento en que el servicio de practicaje no se encontraba excluido. A título de restablecimiento del derecho, se declarará que la demandante no es responsable del IVA respecto del servicio de practicaje.



## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90**

### **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **16. Sentencia 18274 del 01 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En reiterada jurisprudencia, la Corporación, acerca de la vigencia de la ley en el tiempo, ha señalado que **las disposiciones aplicables son las vigentes en la época de la ocurrencia de los hechos a cobijar por la normativa**, toda vez que, por regla general, “la Ley” no es retroactiva, como quiera que se expide para que rija en el futuro, desde su promulgación hasta que sea derogada. La norma que elimina una sanción tributaria es una norma sustancial, de aplicación hacia el futuro, es decir, para conductas que ocurran después de su vigencia, y no antes.

### **OTROS**

#### **17. Sentencia 16841 del 26 de enero de 2012 (Consejo de Estado)**

Del tenor literal de la norma, se tiene que el legislador, para liquidar la contribución de un determinado año, toma en cuenta los gastos de funcionamiento asociados al servicio regulado de la entidad contribuyente del año precedente. En este caso, para la contribución del año 2007 el artículo 1o acusado tomó como período de los gastos a considerar el año 2006, sin que exista violación al artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994, motivo suficiente para negar por este aspecto las súplicas de la demanda.

#### **18. Sentencia 17378 del 01 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

Al corresponder las excepciones al trámite de licencia de importación contempladas en el artículo 16 *ibídem*, a la normativa estipulada en el Decreto 3803 de 2006 y en el artículo 6º del Convenio de Complementación, no puede argumentarse que el Director de Comercio Exterior actuó sin competencia al proferir dicha norma, cuando, por el contrario, lo hizo en desarrollo de las funciones a él encomendadas, y en acatamiento de normativa supranacional.

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

#### **19. Sentencia 21159 del 27 de enero de 2012 (Consejo de Estado)**

Se tiene, entonces, que el daño alegado tiene como causa una decisión administrativa, por lo que la acción idónea para reclamarlo era la de nulidad y restablecimiento del derecho, que debía dirigirse contra el acto que contiene tal decisión, siendo así improcedente la acción de reparación directa, toda vez que el perjuicio no se originó en un hecho, omisión u operación administrativa.

#### **20. Sentencia 18258 del 19 de enero de 2012 (Consejo de Estado)**

De acuerdo con los anteriores hechos, la Universidad tenía plazo hasta el día 14 de septiembre de 2006 para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que negó la solicitud de devolución, puesto que el término concedido en el artículo 720 del Estatuto Tributario comienza a contarse desde la notificación del acto, por ser éste el “*primer día del plazo*” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **21. Sentencia 17621 del 13 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En esa medida, cae de su peso el argumento referido a la ocurrencia del silencio administrativo positivo, pues si el auto inadmisorio fue debidamente notificado, no se cumplió el presupuesto previsto en el inciso final del artículo 726 del E.T. y, por tanto, la DIAN no estaba en la obligación de resolver de fondo el recurso de reconsideración interpuesto. Como no estaba obligada a resolverlo, no tuvo ocurrencia el silencio administrativo positivo previsto en el artículo 734 del E.T.

### **22. Auto 18331 del 15 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En la demanda la cuantía se estimó en 222'771.402, que corresponden a la sumatoria del dinero cuya devolución le negó la DIAN y a los intereses corrientes y moratorios causados antes de la presentación de la demanda, cuantía que se reiteró en el recurso de apelación. Esa estimación de la cuantía no contradice lo dispuesto por los artículos 134E C.C.A y 20 C.P.C. y debe tenerse en cuenta como la cuantía del proceso, por cuanto corresponde, como ya se dijo, al valor del dinero cuya devolución le negó la DIAN y a los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

### **23. Sentencia 74-01 del 10 de noviembre de 2011 (TAC)**

De lo anterior se desprende que el acto sancionatorio está ligado a la liquidación oficial que determina el impuesto, y en consecuencia, en el momento en que se produzca una decisión estimatoria de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa respecto de la demanda contra la liquidación oficial, la resolución sanción, por ser una cuestión accesoria de esta, corre su misma suerte. En otras palabras, la DIAN no podría exigir el reintegro basándose en un acto que ha perdido fuerza ejecutoria en razón de que su fundamento desapareció (art. 66 CCA).

## **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

### **24. Sentencia 18402 del 02 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)**

Así, los operadores extranjeros de televisión internacional no están sometidos a retención en la fuente si el lugar o espacio desde el cual se origina la prestación de este servicio está fuera del país, independientemente de que la señal llegue a éste.

### **25. Sentencia 17972 del 19 de enero de 2012 (Consejo de Estado)**

Es importante precisar que la decisión de dar por no presentada la declaración es la consecuencia de incurrir en alguno de los eventos previstos en el artículo 580 del Estatuto Tributario; por el contrario, la declaración privada queda en firme, si dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término para declarar, no se ha notificado acto administrativo que la declare como no presentada, perdiendo con ello la administración la facultad para aforar y sancionar.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **26. Sentencia 18304 del 13 de octubre de 2011 (Consejo de Estado)**

En ese orden de ideas, la inobservancia del literal e) del artículo 580 ibídem, implicó el consiguiente desacato de una obligación sustancial. La ausencia de este requisito generó una transgresión al principio de eficiencia en el recaudo de las retenciones en la fuente, y un mayor costo administrativo, que podían haberse evitado con la colaboración de un contribuyente diligente o cuidadoso – condiciones que lo habilitarían para invocar en su favor el principio buena fe-, como debe ser la accionante en razón a su trayectoria.

### **27. Sentencia 17783 del 29 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

Cabe precisar que la palabra “*pago*” prevista en el literal e) ibídem, debe interpretarse atendiendo a su sentido natural y obvio, y a la finalidad de la norma que la incluyó en el Estatuto Tributario. Por tanto, entender que a partir de esta se permite un pago parcial de la declaración de retención en la fuente, sería darle una interpretación que no responde a los propósitos del legislador, y conllevaría la existencia de saldos por las sumas recaudadas en manos del agente retenedor, lo que haría ineficaz la aplicación de la norma.

## **TERRITORIAL**

### **28. Sentencia 18629 del 26 de enero de 2012 (Consejo de Estado)**

Según el criterio expuesto en la anterior providencia, el hecho generador del impuesto es el ser usuario potencial del servicio de alumbrado público, el cual coincide con la parte inicial de la definición contenida en el numeral 3o del Artículo Tercero del Acuerdo 16 de 2006 acusado, por lo que se entiende ajustado a la legalidad.

### **29. Sentencia 208-01 del 25 de enero de 2012 (TAC)**

Igualmente, el colocar dichas mercancías en zona franca en depósito no tienen la connotación de importación, y por lo tanto, el endoso de los conocimientos de embarque junto con las facturas del exterior para instrumentar una cesión de derechos aduaneros no puede ser gravada porque estos elementos que sirven para desarrollar operaciones internacionales o de comercio exterior sobre mercancías son además documentos que guardan relación con la importación por realizarse por cuenta del operador celular y no por Samsung Electronics Colombia S.A.

### **30. Sentencia 18480 del 13 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

Estimó, además, la Sala que el transporte de hidrocarburos por oleoducto es un hecho previsto en el ordenamiento legal como generador de un impuesto de carácter nacional, por tanto no puede ser objeto de gravamen territorial por disposición del legislador y porque los entes territoriales carecen de autorización para adoptarlo en su jurisdicción.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **31. Sentencia 17751 del 13 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

El hecho de que, equivocadamente, las autoridades municipales se hayan pronunciado con ocasión de los recursos interpuestos, en manera alguna subsana la extemporaneidad en su presentación, máxime si el actor, quien tenía la carga probatoria, no desvirtuó dicha afirmación, lo que pone de manifiesto que se configuró la falta de agotamiento de la vía gubernativa, presupuesto indispensable para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que fuerza un pronunciamiento inhibitorio por parte de la Sala.

### **32. Sentencia 18542 del 05 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En ese contexto es claro que los Acuerdos Municipales Nos. 060 del 16 de marzo de 2001, y 070 del 6 de septiembre de 2001, fueron expedidos por el Concejo Municipal de Vijes en ejercicio y con observancia de las facultades constitucionales y legales, en especial, en desarrollo del principio de legalidad tributaria emanado del artículo 338 de la Constitución Política, razón por la cual se confirmará la sentencia apelada.

### **33. Sentencia 18398 del 05 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, no resultan aplicables al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las normas relativas a los elementos sustanciales del impuesto de industria y comercio y complementarios que rigen en el Distrito Capital de Bogotá, sino las que de manera general se disponen para los municipios, por cuanto no existe una norma especial o remisoria que hubiere dispuesto lo contrario.

### **34. Sentencia 18396 del 05 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En este orden de ideas, se concluye que le asiste razón al a qua, al afirmar que en este caso se configuró la causal de nulidad prevista en numeral 6° del artículo 442 del Estatuto de Rentas del Municipio de Soledad - Atlántico, pero, se debe aclarar que la misma operó respecto del período comprendido entre el **mes de enero de 1998 y el mes de abril del año 2000**, pues fue frente a estos meses que la demandada expidió más de una liquidación de aforo, lo que se subsume en la causal de nulidad consistente en la expedición de liquidación oficial frente a procesos legalmente concluidos.

### **35. Sentencia 17954 del 05 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

A ese respecto, se advierte que si bien, de conformidad con los artículos 115 del Decreto 807 de 1993, 754 y 754-1 del Estatuto Tributario, la Administración puede tener como indicios los datos estadísticos de sectores económicos, éstos deben ser datos oficiales obtenidos o procesados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Dirección Distrital de Impuestos y el Banco de la República, y no por sociedades del sector privado, como lo es Construdata.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90**

### **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**36. Sentencia 53-01 del 30 de noviembre de 2011 (TAC)**

**PRIMERO: DECLÁRASE LA NULIDAD** de los segmentos normativos "(urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados) "(inciso 4), "será el valor del impuesto predial correspondiente a la vigencia en que se realiza el pago" (inciso 5), "se aplica un porcentaje único anual sobre el valor del impuesto predial de sus inmuebles" (inciso 6) contenidos en el Artículo Primero del Acuerdo No. 010 del 08 de septiembre de 2005 (Girardot, Cundinamarca).

**37. Sentencia 18605 del 03 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En la contabilidad hay ingresos por campeonatos sin que exista prueba que estuvieren precedidos de apuestas, rifas o premios, y en los gastos de la empresa no se contabilizan pagos por estos rubros, por ello los ingresos obtenidos se contraen al pago de la prestación del servicio de juego de bolos y billar que daban derecho al uso de las instalaciones y equipos del contribuyente.

**38. Sentencia 17851 del 03 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En suma, se reitera, las entidades públicas sólo son sujetos pasivos del impuesto predial si son establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional. A contrario sensu, las restantes entidades públicas, incluida la Nación, no son sujetos pasivos del referido tributo.. (...).

**39. Sentencia 18280 del 13 de octubre de 2011 (Consejo de Estado)**

Según se indicó en la providencia transcrita, el principio de la doble instancia se predica de las actuaciones judiciales, no de las de carácter administrativo, por lo que frente a los actos demandados el hecho de que el mismo funcionario que impuso la sanción haya decidido el recurso gubernativo, no es motivo para declarar la nulidad de la actuación.

**40. Sentencia 17675 del 26 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

Adicionalmente la Administración vulneró el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste a la actora toda vez que, el 19 de julio de 2002, faltando diez días para el vencimiento del término con que contaba la sociedad actora para interponer el recurso de reconsideración, lo que ocurriría el 29 de julio de 2002, profirió la Resolución No. 003, "por la cual se confirma la sanción por no declarar" desconociendo el recurso presentado al señalar: "Que el contribuyente en referencia, no presentó el recurso de reconsideración dentro del término establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario contra la Resolución No. 001 de mayo 14 de 2002 expedida por el despacho".

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **DOCTRINA**

#### **ADUANAS**

**1. Doctrina 144 del 02 de febrero de 2012 (DIAN)**

Para efectos de obtener los beneficios mencionados, la legislación aduanera estableció las condiciones y requisitos que deben cumplir quienes pretendan obtener la declaratoria de existencia de una zona franca así como para el reconocimiento del usuario industrial.

**2. Doctrina 5061 del 02 de febrero de 2012 (DIAN)**

Cuando en forma expresa, el contrato de consignación establezca que las erogaciones citadas de manera precedente estén a cargo del consignatario, serán deducibles para éste, siempre que tengan relación de causalidad con la actividad generadora de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con la actividad realizada en cumplimiento del contrato de consignación, en armonía a lo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

#### **CAMBIOS**

**3. Doctrina 9671 del 14 de febrero de 2012 (DIAN)**

El procedimiento de corrección de las declaraciones de cambio puede ser consultado en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co-opción>

*"Operaciones y procedimientos cambiarios", "Reglamentación cambiaria", "Régimen de cambios internacionales", "Circulares reglamentarias", "Circular Reglamentaria Externa DCIN-83".*

**4. Doctrina 4525 del 25 de enero de 2012 (DIAN)**

Lo manifestado por la Dirección de Gestión Jurídica en el Oficio 081639 de 2009 tiene plena vigencia y se encuentra ajustado a derecho, motivo por el cual se reitera lo allí expuesto, aclarando que el principio de favorabilidad se aplica en materia sancionatoria, por lo que el régimen sancionatorio más favorable al infractor, es el que resulta aplicable.

#### **COMERCIO**

**5. Concepto 220-16477 del 15 de marzo de 2012 (Supersociedades)**

No obstante, es de advertir que las obligaciones por concepto de intereses o sanciones originadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización, tienen el carácter de gastos de administración, y por ende, deben pagarse en la forma prevista en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, es decir, de preferencia sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización, y podrán exigirse coactivamente su cobro.



## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90**

### **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 6. Concepto 220-16491 del 15 de marzo de 2012 (Supersociedades)**  
Respecto de las funciones asignadas al revisor fiscal, las mismas están claramente definidas en el artículo 207 del Código de Comercio, y justamente una de ellas es la de velar porque los actos, contratos y gestiones adelantadas por los administradores de la compañía se ajusten a la ley y a los estatutos, de lo cual se deduce que no debe inmiscuirse ni adelantar labores administrativas en la sociedad, situación que por demás le resta independencia en todo lo relacionado con su trabajo y emisión de sus juicios.
- 7. Concepto 220-12740 del 27 de febrero de 2012 (Supersociedades)**  
Vencido el término legal para que los accionistas puedan solicitar la entrega de sus utilidades, la sociedad está facultada para que vía judicial se declare la prescripción extensiva de la obligación a su favor, evento en que la administración de la compañía debe realizar el registro contable con base en la sentencia cancelando el pasivo y como contrapartida debe reconocer un ingreso extraordinario.
- 8. Concepto 220-12365 del 23 de febrero de 2012 (Supersociedades)**  
Es claro que al no mencionar el numeral referido a los libros de contabilidad ni de junta directiva, se entiende que desde la fecha de expedición del Decreto Ley 019
- citado, los comerciantes no están obligados a inscribir dichos libros en el registro mercantil, sin condición alguna.
- 9. Concepto 220-12353 del 23 de febrero de 2012 (Supersociedades)**  
Un revisor fiscal no puede ser nombrado como representante legal de la misma sociedad dentro del año siguiente a partir de la fecha de su retiro del cargo.
- 10. Concepto 220-11545 del 17 de febrero de 2012 (Supersociedades)**  
Se puede concluir que el levantamiento del velo corporativo no es otra cosa que el desconocimiento de la limitación de la responsabilidad que tienen los socios o accionistas frente a la sociedad y terceros, al hacerlos responsables directos frente a las obligaciones de la persona jurídica.
- 11. Concepto 220-3212 del 10 de enero de 2012 (Supersociedades)**  
En conclusión, este Despacho, después de revisar el tema, considera legalmente viable enjuagar las pérdidas sin que la sociedad esté en causal de disolución contra la cuenta prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **CONTABILIDAD**

**12. Concepto 120 del 19 de septiembre de 2011 (CTCP)**

Incompatibilidad para ejercer como Representante Legal y Contador en una sociedad.

**13. Concepto 048 del 12 de septiembre de 2011 (CTCP)**

En este sentido, la prestación de servicios relacionados con la ciencia contable en general corresponde a los Contadores Públicos y a las Sociedades de Contadores Públicos, con o sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal establezca la realización de dichas actividades por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, en las cuales el 80% o más de los socios o asociados tengan la calidad de contadores públicos debidamente inscritos en la Junta Central de Contadores, y no se encuentren cumpliendo sanciones de suspensión y de cancelación de la inscripción profesional.

**14. Concepto 112 del 02 de septiembre de 2011 (CTCP)**

Consulta relacionada con la corrección de Estados Financieros, me permito informarle que sobre el particular el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció mediante el Concepto 167 del 11 de noviembre de 2007.

### **IMPUESTO AL PATRIMONIO**

**15. Doctrina 12851 del 27 de febrero de 2012 (DIAN)**

En conclusión, habiéndose causado el impuesto al patrimonio el 1 de enero de 2011, por efecto de la inconstitucionalidad declarada con sentencia C-255 de 2011, solamente resulta admisible la depuración de la base gravable del impuesto al patrimonio en los términos del artículo 295-1 del Estatuto Tributario, con las precisiones hechas por la Corte Constitucional en Sentencia C-831 de 2010.

**16. Doctrina 12846 del 27 de febrero de 2012 (DIAN)**

Sobre el tema de los contratos de estabilidad y de la aplicabilidad del impuesto al patrimonio, creado por la Ley 1370 de 2009, esta Dirección mediante 'Concepto 098797 de diciembre 28 de 2010, realizó un pormenorizado análisis jurídico de este tributo a la luz de los contratos jurídica. Acorde con la doctrina anterior, el impuesto al patrimonio creado mediante Ley 1370 de 2009 es un nuevo impuesto "que se causa el 1° de enero de 2011, ... aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005".

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **17. Doctrina 13445 del 28 de febrero de 2012 (DIAN)**

Ahora bien, si la inversión se efectúa por mandato de una autoridad ambiental, derivado de permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales no renovables, aunque no se otorguen dentro de una licencia ambiental, por efectuarse en cumplimiento de una obligación impuesta por una autoridad ambiental, no procede la deducción prevista en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

#### **18. Doctrina 12850 del 27 de febrero de 2012 (DIAN)**

"Teniendo en cuenta que si bien los Echange Traded Funds (ETFs) son representativos de un índice accionario, pero no constituyen per se las acciones mismas, los ingresos derivados de la negociación de ETFs, listados en un sistema de cotización de valores extranjeros, son de fuente nacional si su negociación se efectúa en el país." (Subrayado fuera de texto).

#### **19. Doctrina 12201 del 23 de febrero de 2012 (DIAN)**

En consecuencia, una entidad sin ánimo de lucro, al estar sometida al régimen tributario especial establecido en el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario, no se puede acoger por mandato expreso de la ley, a la progresividad en el pago del

impuesto de renta contemplada en el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010, interpretación acorde con el artículo 27 del Código Civil, que señala: "*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*".

#### **20. Doctrina 12200 del 23 de febrero de 2012 (DIAN)**

Es así como el párrafo 2o del artículo 6 del Decreto 2915 de 2011 dispone que cuando el prestador del servicio (contribución especial de energía eléctrica) evidencie que la actividad económica registrada en el RUT no corresponde a la efectivamente desarrollada por el usuario, debe informar a la DIAN para que adopte las medidas pertinentes y aplique las sanciones a que haya lugar.

### **IVA**

#### **21. Doctrina 10003 del 15 de febrero de 2012 (DIAN)**

Como se mencionó en párrafos anteriores los **productores nacionales de cerveza**, (numeral 4 del cuestionario), para liquidar el impuesto sobre las ventas no tendrán en cuenta dentro de la base gravable el valor de los empaques y envases, sean retornables o no retornables.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **22. Doctrina 10816 del 20 de febrero de 2012 (DIAN)**

Como se señaló, según la disposición en comento, le corresponde a la DIAN, presentar el informe acerca del recaudo obtenido por concepto de esta tarifa de IVA sobre el servicio de telefonía móvil.

### **23. Doctrina 10792 del 17 de febrero de 2012 (DIAN)**

Como se puede observar, el derecho a solicitar impuestos descontables aplica para operaciones gravadas, razón por la cual al encontrarse excluidos del impuesto sobre las ventas los contratos de obra pública como lo indicó el concepto en estudio, no se cumple con la condición establecida en el artículo 488 del Estatuto Tributario para la procedencia de impuestos descontables, y en consecuencia, el IVA generado por los bienes gravados, hace parte del costo de la obra.

### **24. Doctrina 031 del 26 de enero de 2012 (DIAN)**

En la comercialización y distribución de los bienes gravados el consignatario de mercancías importadas al amparo de un contrato de consignación será responsable del impuesto sobre las ventas de conformidad con lo señalado en el artículo 437 del mismo Estatuto.

## **LABORAL**

### **25. Concepto 19413 del 03 de febrero de 2012 (Minproteccion)**

Ahora bien, retomando lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se tiene que una condición legal establecida para poder celebrar el contrato estatal, es que el contratista se encuentre cumpliendo con sus obligaciones para con la seguridad social, es decir que se encuentre afiliado y cotizando, por tal razón, es válido que en su caso en particular se le exija el estar cotizando y se obvie su afiliación como beneficiario para efectos de suscribir el contrato con el Estado.

### **26. Concepto 9490 del 20 de enero de 2012 (Minproteccion)**

Visto lo anterior, y en consideración a que no ha estado afiliada en los últimos años al Sistema General de Seguridad Social Integral, no puede hacer su afiliación bajo las condiciones del Decreto 4465 de 2011, así que si no lo hace bajo la figura del cotizante 41, deberá hacerlo cotizando tanto al Sistema General de Seguridad Social en Salud como al Sistema General de Pensiones o ingresar al Régimen Subsidiado.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**27. Concepto 29227 del 30 de diciembre de 2011 (Minproteccion)**

En este orden de ideas, y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, los empleadores al momento de efectuar la liquidación y pago de aportes a la seguridad social, deben verificar que los pagos no constitutivos de salario, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, no superen el tope del 40% del total de la remuneración; de ser así, las sumas que superen dicho monto se tendrán en cuenta como parte del Ingreso Base de Cotización -IBC- para el pago de los aportes a los Sistema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

**28. Concepto 29059 del 30 de diciembre de 2011 (Minproteccion)**

Se reitera entonces que toda persona que tenga un vínculo contractual, independiente de la naturaleza del contrato celebrado, con el Estado está obligada a aportar a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones y voluntariamente al Sistema de Riesgos Profesionales.

**29. Concepto 29041 del 30 de diciembre de 2011 (Minproteccion)**

En este orden de ideas, se tiene que el Decreto 4465 'de 2011, garantiza que aquellos trabajadores independientes que cotizaban en

salud y no en pensiones de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de la Ley 1250 de 2008, puedan continuar haciéndolo bajo la figura del cotizante 42 (aportante en salud y no en pensiones) de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – Pila, siempre que a la entrada en vigencia del decreto se encuentren inscritos en el registro de independientes de bajos ingresos con corte al 15 de noviembre de 2011.

**30. Concepto 25645 del 26 de diciembre de 2011 (Minproteccion)**

Debe indicarse que durante toda la vigencia del contrato debe garantizarse el pago de los aportes a la seguridad social, por tal razón, si el pago del honorario no se ha pactado de forma mensual, se hará necesario mensualizar el valor del contrato, para lo cual se tomará el valor total del mismo y se dividirá por su duración para efectos de obtener el valor mensual del contrato y sobre éste calcular la base de cotización conforme lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90**

### **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

#### **31. Doctrina 13446 del 28 de febrero de 2012 (DIAN)**

Así, es claro, entonces, que cuando el párrafo del artículo 1 de la Resolución 03847 del 30 de abril de 2008, señala que "(...)los *"Ingresos Brutos"* incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Tributario.", lo hace en el contexto de la disposición que prescribe los obligados a presentar la información a la DIAN por el año 2008, más no referido a la determinación del impuesto sobre la renta; generalizar el contenido de la resolución a aspectos ájenos a sus fines y propósitos induce a una comprensión, tal como ocurre en el presente caso, por lo cual no hay lugar a aclarar el Oficio 016445 del 26 de febrero de 2009.

#### **32. Doctrina 13126 del 28 de febrero de 2012 (DIAN)**

De esta manera se reitera, que el origen de los saldos a favor puede comprender el reflejado en declaraciones de renta y de ventas, pero en uno y otro caso, deben ser susceptibles de compensar, acorde con las disposiciones vigentes, además de cumplir los requisitos de forma y de fondo para la procedencia de la solicitud.

#### **33. Doctrina 12844 del 27 de febrero de 2012 (DIAN)**

En consideración a lo expuesto, el mecanismo para solicitar la

devolución del pago de lo no debido, lo integran: la calidad de titular del derecho bien sea como contribuyente o responsable de un impuesto que permita ejercerlo; tener a su favor un documento o título que le otorgue a su favor un derecho como son entre otros una declaración de impuestos, un acto administrativo o providencia judicial sobre la cual se haya efectuado un pago sin causa o fundamento legal.

#### **34. Doctrina 10793 del 17 de febrero de 2012 (DIAN)**

Teniendo en cuenta que tratándose de encargos fiduciarios, los mismos se rigen por las normas del contrato de mandato, para efectos fiscales el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 dispone que, en los contratos de mandato, incluida la administración delegada el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.



## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90** **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **35. Doctrina 5060 del 23 de enero de 2012 (DIAN)**

Así las cosas de la lectura de las disposiciones citadas, se colige que la competencia de la DIAN en materia de juegos de suerte y azar se circunscribe a la **administración de los derechos de explotación y los gastos de administración**, y en consecuencia no tiene facultad legal para asumir los procesos de cobro de sanciones y multas por incumplimiento de los contratos de concesión de juegos de suerte y azar.

### **36. Doctrina 12202 del 23 de febrero de 2012 (DIAN)**

Teniendo en cuenta, que la notificación se realizará en el exterior, resulta excesivo y limitante del derecho de defensa considerar que sólo se puede otorgarse poder, para estos efectos, a un abogado reconocido para ejercer su profesión en nuestro país. Por el contrario, quien actúa en calidad de apoderado en el país en que se efectúa la notificación debe ostentar las calidades requeridas conforme a la legislación de ese Estado, sin perjuicio de las ritualidades que deben observarse respecto de los documentos que provienen del exterior.

## **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

### **37. Doctrina 13205 del 29 de febrero de 2012 (DIAN)**

La doctrina anterior, no puede generalizarse de tal forma que indistintamente el agente retenedor efectúe devoluciones sin tener en cuenta que la retención en la fuente por concepto de salarios, como lo entendió la doctrina de las Altas Cortes, es la consecuencia del reconocimiento integral del "contrato de trabajo", ya que resultaría un contrasentido no reconocer la existencia del contrato de trabajo para efectos laborales, pero si para efectos fiscales.

### **38. Doctrina 12845 del 27 de febrero de 2012 (DIAN)**

La obligación de efectuar la retención y pagar los valores retenidos, estarán en cabeza única y exclusivamente en quien la ley determine como agente retenedor o autoretenedor y en los sujetos obligados solidariamente. Así las cosas, no efectuada la retención la administración con el fin de recaudar el valor no retenido o el retenido y no pagado, podrá iniciar las acciones pertinentes contra éstos sujetos. Lo anterior sin perjuicio, como ya se mencionó, de la acción que puede ejercer el agente retenedor contra el contribuyente, por el valor de la retención en la fuente no retenido en su oportunidad.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 90**

### **Marzo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **39. Doctrina 12848 del 27 de febrero de 2012 (DIAN)**

Por las anteriores razones, el Gobierno Nacional, de acuerdo a estudios de política económica, determina el porcentaje de retención aplicable, sin necesidad de que medie reforma al texto legal.

#### **40. Doctrina 6925 del 02 de febrero de 2012 (DIAN)**

Frente a la retención en la fuente sobre salarios, la doctrina de la Entidad se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, entre otros, en el Oficio 071928 del 2005 del cual se adjunta fotocopia, en el que se indicó que la totalidad de los pagos provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria son gravables y por lo tanto sometidos a retención en la fuente independientemente de que constituyan o no factor salarial, y siempre que no estén expresamente señalados en la ley como exentos, principalmente por el artículo 206 del Estatuto Tributario.

#### **41. Doctrina 5059 del 26 de enero de 2012 (DIAN)**

En este sentido el Oficio No. 077119 de 2011 señaló: *"Ahora bien, para efectos de hacer cesar tal obligación, el agente de retención que definitivamente finalice sus actividades como proveedor de Sociedades de Comercialización Internacional, deberá actualizar su inscripción en el RUT, eliminando del registro su responsabilidad como agente*

*retenedor del IVA por el concepto citado:"*

#### **42. Doctrina 1511 del 12 de enero de 2012 (DIAN)**

Eficacia de declaraciones presentadas sin pago artículo 57 del Decreto-Ley 0019 de enero 10 de 2012.

### **TERRITORIAL**

#### **43. Concepto 4004 del 09 de febrero de 2012 (Minhacienda)**

De esta manera, resulta evidente que aunque se incluya dentro de la tarifa del impuesto al consumo o de la participación un porcentaje de IVA, ello no implica que se esté causando éste tributo, sino únicamente el impuesto al consumo pues el IVA propiamente dicho ya no se genera en la venta de licores en el país, ni en su importación.

#### **44. Concepto 2253 del 24 de enero de 2012 (Alcaldía Bogotá)**

Concepto sobre la modificación de la causación de los impuestos de Industria y Comercio –ICA y el de vehículos.